



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0538 -2019-GRA/GGR

Huaraz: 12 NOV 2019

VISTO:

El Informe N° 10-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAFE de fecha 21 de octubre del 2019, por el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación dispone declarar la improcedencia de ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Publica San Pedro P.J. Miramar Bajo del Distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash I Etapa", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 29680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ancash suscribieron el Contrato N° 158-2018-GRA para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Publica San Pedro P.J. Miramar Bajo del Distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash I Etapa", por el monto de S/. 7'379,275.73 (Siete millones trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cinco con 73/100 soles), con un plazo de ejecución de Doscientos cuarenta (240) días calendarios, el cual se inició el 13 de febrero del 2019 y finalizará el 16 de octubre del 2019.

Que, con Carta N° 20-2019 –CA de fecha 10 de octubre del 2019, el representante común del Consorcio Ancash solicita al Supervisor de obra la ampliación de plazo N° 01 por 43 días calendario, adjuntando el informe N° 38-2019-JCCV emitido por el residente de obra, el cual contiene el sustento técnico de ampliación de plazo N° 01, motivado en la demora de aprobación de adicional de obra por parte de la entidad, cuya justificación se base en que el supervisor de obra a través de la Carta N° 007-2019-CSSP de fecha 18/03/2019, presentó a la entidad el sustento técnico del adicional de obra referido a la demolición y reposición de veredas públicas en el Jr. Casma y Jr. San Pedro (como adicional de obra) y la no colocación de la base del material afirmado en las zonas de áreas verdes (como deductivo de obra);

Que, así también, el supervisor de obra con Carta N° 019-2019-CSSP de fecha 31 de mayo del 2019, presentó a la entidad el sustento técnico de generar un adicional de obra referido al bombeo del campo de futbol de gras sintético, no contemplado en el expediente técnico; hechos que se encuentran anotados en los asientos de cuaderno de obra N° 39, 40, 161, 162, 284, 365, 366, 377, 378 por el residente y supervisor de obra respectivamente, siendo esta última anotación del supervisor que afirma la demora de la aprobación del adicional con deductivo de obra N° 01 por parte de la entidad;

Que, al respecto el Ing. William Manuel Gallo Jiménez representante común del Consorcio Supervisor San Pedro, a través de la Carta N° 035-2019-CSSP de fecha 11 de octubre del 2019, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo, ratificando la causal invocada por el contratista, y el otorgamiento de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario;

RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Que, previamente al análisis del asunto de fondo y considerando que la solicitud de ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Publica San Pedro P.J. Miramar Bajo del Distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash I Etapa" se haya efectuado o no de acuerdo al procedimiento establecido por Ley, asimismo verificar que la solicitud de ampliación de plazo se enmarca dentro de lo que establece el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo del pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, en ese sentido se analizará el pedido formulado.

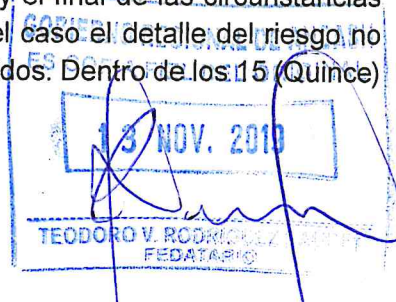
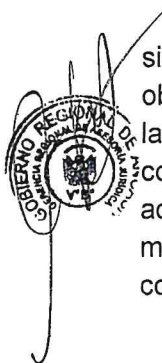
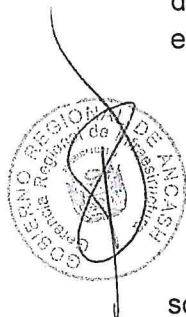
FIJACIÓN DE PUNTO CONTROVERTIDO:

- ✓ Evaluar si el Consorcio Ancash ha cumplido con debido procedimiento para solicitar la ampliación de plazo N° 01, además de las causales invocadas que deben estar debidamente justificadas.

Que, sobre el particular el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo del pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud puede solicitar la ampliación de plazo contractual por las siguientes causales: i) Pos atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones de expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, ahora bien, respecto del procedimiento a seguir, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación de plazo, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto, los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 (Quince)



días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse equiparado de una causal, para que solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente la ampliación de plazo en un contrato de obra, es necesario el cumplimiento al procedimiento y condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; al respecto fluye que el contratista ha cumplido con el procedimiento desde el momento que efectuó las anotaciones en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que amerita la ampliación conforme se desprende de folios 04 a 11 del presente expediente de ampliación de plazo.

Que, ahora bien, en efecto se colige que el contratista habría cumplido con el procedimiento invocando como causal la demora en la aprobación del adicional de obra con deductivo de obra, dado que no hubo respuesta en el plazo de ley, poniendo en riesgo el plazo contractual por estar próximo su vencimiento, obligando al contratista solicitar la presente ampliación del plazo, además de ello procediéndose con la suscripción de la suspensión del plazo de ejecución a partir del 16 de octubre del 2019 hasta la aprobación y notificación al contratista el adicional con deductivo de obra y, posteriormente con fecha 29 de octubre del 2019 se aprueba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0517-2019-GRA/GGR, estableciéndose el plazo de ejecución de 19 días calendario;

Que, en ese orden es pertinente citar el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la suspensión de plazo de ejecución que señala "Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión y, agrega que reiniciado el plazo de ejecución corresponderá a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión:

Que, siendo ello así, estando que por un lado se suspendió el plazo de ejecución y, por otro lado, la demora en emitir pronunciamiento respecto al adicional de obra se superó con la emisión y notificación al contratista la Resolución Gerencial General Regional N° 0517-2019-GRA/GGR, estableciéndose en dicha resolución el plazo de ejecución de 19 días calendarios, resultará innecesaria su aprobación;

Que, en ese orden conforme se tiene la opinión técnica del Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo – coordinador de obra, quien a través del informe de visto recomienda la improcedencia de ampliación de plazo por estar establecido el plazo de ejecución en la resolución que aprueba el adicional con deductivo vinculante de la antes mencionada; y



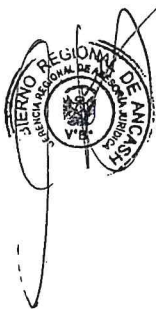
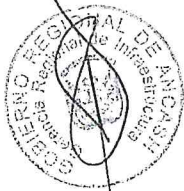
conforme a los preceptos legales y, en virtud al literal i) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR, y contado con las visas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Ancash, en el marco de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Publica San Pedro P.J. Miramar Bajo del Distrito de Chimbote – Provincia de Santa – Departamento de Ancash I Etapa". ESTABLECIENDO la conservación del plazo de ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 01, por 19 días calendarios fijado en la Resolución Gerencial General Regional N° 0517-2019-GRA/GGR que aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 01.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, al Consorcio Ancash con domicilio en la Mz. C, Lote 06 Asc. Las Margaritas – San Martín de Porres – Lima, al Supervisor de obra domiciliado en la Urb. Los Cipreses Mz. S. Lt. 16 – Nuevo Chimbote – Santa, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ANCASH
Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

